

NUMERO 223.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República, ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana, al Sr. Enrique Ledoyen, originario de Francia y residente en esta ciudad.

México, Mayo 13 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 40.—Mayo 17 de 1877.

NUMERO 224.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1.^a—Direccion de Beneficencia pública.

En junta general celebrada ayer, se aprobaron las siguientes proposiciones:

"1.^a Dirijase atento oficio al ciudadano Ministro de Gobernacion, suplicándole se sirva declarar que al hospital del Divino Salvador no deben mandarse depositadas.

"2.^a Que solo en caso de mucha urgencia puede disponerse por el ciudadano gobernador ó por el vicepresidente de la direccion de Beneficencia, con exclusion de toda otra autoridad, un depósito que no pase de quince dias."

Al suplicar á vd. que se digne acceder á los deseos de esta direccion, creo necesario dar á vd. una ligerísima idea de los inconvenientes que presentan los depósitos, inconvenientes que obligaron al cabildo, en Junio de 1876, á dar un acuerdo que fué aprobado por el superior, prohibiéndolos. Pero hoy que el abuso se presenta en todo su vigor, se hace necesaria una nueva providencia que lo contenga, providencia fundada en las razones que paso á indicar.

Si como es de suponerse, la persona que ingresa con el carácter de depositada, es una jóven cuyo corazon aun es sensible al sufrimiento ajeno; que viene llena de duda, de dolor y de espanto por la separacion de su familia; llena de temor á las enfermas de quienes se tiene la opinion más absurda y combatida por mil afectos encontrados, el espectáculo que se le presenta, no es ciertamente el más á propósito para tranquilizarla. El resultado necesario en este caso es la adquisicion de un mal de que ántes aquella pobre niña no padecía.

Esta, señor, no es una consideracion especulativa, no es una suposicion, no; es un hecho desgraciadamente confirmado por la experiencia. Pero hay otro hecho digno tambien de tomarse en cuenta: Por desgracia no

todos los corazones son bien formados, y muchas de las depositadas, en su despecho, deseosas de ser despedidas de la casa y no ocurriéndoles otro medio para salir, ó tornan su saña en contra de las enfermas, ó las toman como un objeto de diversion; no se sujetan á las reglas del establecimiento, y ponen á la administracion, que no tienen medios ningunos de represion, en el caso de ser el ludibrio de una niña grosera y caprichosa.

Como se ve, cualquiera de esos dos extremos es igualmente malo. En el primero se tortura á quien no ha cometido delito alguno, y en el segundo se agrava la situacion de personas que parecia no podian ser ya más infelices.

Además de estos que pueden llamarse positivos males, existen otros inconvenientes. Las depositadas, con la pretension de pertenecer á familias decentes, tienen mil exigencias á veces imposibles de satisfacer; la reclusion forzosa, las necesidades de su edad y su temperamento; la ociosidad en que voluntariamente viven, y otras mil causas imposibles de apuntar aquí, hacen que estas personas sean un perpetuo gérmen de enredos y una rémora constante del buen órden del establecimiento.

Por lo expuesto y en obsequio de las infelices enfermas y aun de las mismas depositadas, yo ruego á vd. se sirva acceder á los deseos de la junta, dando su sancion al acuerdo de ella.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 10 de

1877.—*Carmona y Valle*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1ª

En respuesta á la nota de vd., fecha 10 del corriente, que contiene las proposiciones aprobadas por la junta general de Beneficencia, sobre jóvenes depositadas en el Hospital del Divino Salvador, y las razones expuestas por vd. para que se acceda á lo pedido por la junta, tengo la honra de decirle, por acuerdo del ciudadano Presidente constitucional de la República, que en ningun caso y bajo ningunas condiciones, se reciban depositadas en el referido Hospital; y á efecto de que esta resolucion tenga su debido cumplimiento se publicará con la mencionada nota para conocimiento de las autoridades.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadano vicepresidente de la direccion de beneficencia pública.—Presente.

“Diario Oficial.”—Número 40.—Mayo 17 de 1877.

NUMERO 225.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 2ª—Direccion de Beneficencia pública.

El Ayuntamiento, con fecha 3 del corriente, remitió á esta direccion copia de las actas de las oposiciones celebradas con el objeto de proveer las plazas de médicos del hospital de San Andrés, que no tuviesen ese requisito, y la direccion en junta general verificada el 9 del actual, acordó pase al ciudadano director: quien en cumplimiento de dicho acuerdo en la sesion de ayer, presentó como informe la siguiente proposicion, que fué aprobada:

“Unica. Conforme á la fraccion 8ª del artículo 5º de la ley de 23 de Enero próximo pasado, no es del resorte de la direccion de Beneficencia, el nombramiento de los empleados científicos de los hospitales; en consecuencia, y para evitar dificultades, consúltese al superior quién en lo sucesivo debe entenderse en lo relativo á oposiciones: quién debe extender los despachos, una vez hecha la calificacion por el jurado, y quién debe determinar la manera de sustituir á los propietarios en sus ausencias temporales ó absolutas.”

La proposicion envuelve varios puntos de aplicacion diaria é importante:

Primero. Hoy la insaculacion de los jurados, el aviso á los que la suerte designó como tales y la presidencia en los actos subsiguientes, es, y debe seguir siendo del ayuntamiento, supuesto que la ley que así lo consignó, fué anterior á la creacion de la direccion de Beneficencia; pero en lo sucesivo y cuando haya necesidad de verificar alguna oposicion, ¿quién deberá entender en ello? Este es uno de los puntos que suplico á vd. se sirva resolver, no siendo el ánimo de la junta entrar en una competencia indigna, sino solo simplificar y normar sus procedimientos á la ley.

Segundo. Que el jurado de calificacion es la sola autoridad para decidir quién fué de todos los opositores, el que obtuvo la plaza, es fuera de toda duda; pero esta sancion moral digámoslo así, ¿es la bastante para que el agraciado se presente á desempeñar su empleo? evidentemente no, puesto que el jurado elige, pero no nombra, y falta la autorizacion legal, el despacho: aquí entra la duda expresada en la proposicion sobre la autoridad que debe expedirlo.

Tercero. El tercer punto es aún más esencial, por ser caso de aplicacion diaria. Si un médico de hospital se enferma repentinamente y manda su aviso á la direccion, esta se encuentra ligada, porque la circular de 23 de Enero último, no prevé este caso, al que debe proveerse inmediatamente, supuesto que la asistencia de los asilados en los hospitales no puede aplazarse.

Estas consideraciones y otras que omito por no ser

difuso, corroboradas con el deseo de consignar, en el reglamento determinaciones ya sancionadas, son las que obligaron á la junta á aprobar la proposicion del C. Dr. Lavista, la que tengo el honor de trascribir á vd., en cumplimiento de dicho acuerdo.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 11 de 1877.—*M. Carmona y Valle*.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
—Seccion 1.^a

Dada cuenta al ciudadano Presidente de la República, con la nota de vd. fecha 11 de Abril del corriente año, en la que por acuerdo de la Junta Directiva se sirve consultar á esta Secretaría sobre quién en lo sucesivo deba entenderse en lo relativo á oposiciones: quién debe extender los despachos una vez hecha la calificacion por el jurado, y por último, quién deba determinar la manera de sustituir á los propietarios en las ausencias temporales ó absolutas; ha tenido á bien acordar se diga á vd. en respuesta y como resolucion á los diversos puntos que abraza la consulta:

1.^o Que la Junta de Beneficencia será la que deba convocar al concurso de oposicion para proveer los empleos facultativos.

2.^o Que una vez hecha la calificacion por el jurado, el ciudadano Presidente de la República hará, si lo tie-

ne á bien, los nombramientos y expedirá los despachos, y

3.^o Que las faltas de los facultativos, si son temporales, serán cubiertas por las personas que nombre la Junta Directiva, con aprobacion de esta Secretaría y si son absolutas, se procederá de nuevo á la convocacion del jurado respectivo.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. como resultado de su nota mencionada.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1877.—*P. Tagle*.—Ciudadano Vicepresidente de la Direccion de Beneficencia.—Presente.

"Diario Oficial."—Número 41.—Mayo 18 de 1877.

NUMERO 226.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.
Un timbre que dice:—República Mexicana.—Renta del timbre.—50 centavos.—Documentos y libros.

Señor Presidente de la República:

Angela Peralta de Castera, por el respetable conducto del Ministerio del ramo, ante vd. respetuosamente digo: que habiendo tomado á mi cargo, en muy tristes